Núm. 2560
13 de septiembre de 1979 12:05 P.M.
Fecha:

CERTIFICACION

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por:
Secretaria Auxiliar de Estado

Yo, PEDRO A. QUIÑONES VELEZ, mayor de edad, casado, Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico y residente de San Juan, Puerto Rico, CERTIFICO que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 79 - 25 aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria del 11 de septiembre de 1979, cuyo original obra en los archivos de la Autoridad bajo mi custodia:

RESOLUCION NUMERO 79 - 25

RESUELVASE, como por la presente se resuelve, enmendar la Resolución Número 79 - 24 del 31 de julio de 1979 para que su primer párrafo lea como sigue:

"RESUELVASE, como por la presente se resuelve, aprobar las enmiendas al Reglamento Tarifario, efectivo el 1° de noviembre de 1979, copia de cuyos textos en español e inglés se unen a esta resolución".

Resuélvase, además, ratificar el último párrafo de dicha resolución, que lee como sigue:

"Resuélvase, además, enmendar las Escalas G-1-2, C., c. y G-1-7-2.c. para extender la tarifa nocturna al 4 de julio".

Y para que así conste, firmo la presente y le estampo el Sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, en Guaynabo, Puerto Rico, hoy 13 de septiembre de 1979.

Secretario

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

A. General

1. El servicio de Larga Distancia consiste en suplir facilidades para usarse en comunicaciones telefónicas entre distintas áreas de servicio local a través del sistema de Larga Distancia de la Compañía.

2. El servicio de Larga Distancia está disponible a base de un cargo por cada mensaje.

B. Hora del Día

La hora del día cuando se establece la conexión determina si la tarifa aplicable es de Día, Vespertina o de Noche. Esta regla es aplicable no importa que la llamada sea, una corriente, o una con cargo revertido. En aquellos casos en que un mensaje comienza bajo un tipo de tarifa y termina bajo otro tipo de tarifa, la tarifa aplicable es la que prevalecía al momento de establecerse la conexión.

C. Clases de Servicio

En el servicio de Mensajes de Larga Distancia de Punto a Punto se ofrecen dos clases de servicios, a saber, Servicio de Teléfono a Teléfono y Servicio de Persona a Persona.

1. El servicio de Persona a Persona no está afectado por la hora del día en que se establece la conexión, ya que solamente rige una escala de tarifa para este servicio.

2. El servicio de Teléfono a Teléfono a través de operadora (operator assisted) no está afectado por la hora del día en que se establece la conexión, ya que solamente rige una escala de tarifa para este servicio.

3. Para el servicio de Teléfono a Teléfono discado (marcado) por el suscriptor (DDD) las tarifas de Día, Vespertina o de Noche aplican en la forma siguiente:

   a. Tarifa de Día - aplica desde las 8:00 A.M. hasta, pero no incluyendo las 5:00 P.M.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 31 1979

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en JUL 31 1979

Efectiva en NOV 01 1979

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO
(Continuación)

C. Clases de Servicio (Cont.)

b. Tarifa Vespertina - aplica desde las 5:00 P.M. hasta, pero no incluyendo las 9:00 P.M.

c. Tarifa de Noche - aplica desde las 9:00 P.M. hasta, pero no incluyendo las 8:00 A.M.

Se aplican También:

1) Los sábados y domingos durante todo el día.
2) Los siguientes dias feriados:

enero 1	julio 25
enero 6	Día del Trabajo
Viernes Santo	diciembre 25
julio 4	

D. Servicio de Teléfono a Teléfono

El servicio de Teléfono a Teléfono es aquel servicio en el cual la persona que origina la llamada:

1. Disca (marca) el número de teléfono deseado, o

2. Le informa a la operadora de la Compañía el número del teléfono deseado, el número del cuadro privado deseado o solamente el nombre y dirección bajo el cual aparece el teléfono o cuadro privado deseado y no indica el nombre de persona específica con la cual desea hablar, o número específico de estación de cuadro privado, o departamento u oficina específica de un cuadro privado.

E. Servicio de Persona a Persona

El servicio de Persona a Persona es aquel en el cual la persona que origina la llamada le indica a la operadora de la Compañía la persona específica con la cual desea hablar, o el departamento, oficina o número de estación a conseguirse a través del cuadro privado.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 31 1979

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en JUL 31 1979

Efectiva en NOV 01 1979

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO
(Continuación)

E. Servicio de Persona a Persona (Cont.)

1. Cuando después de conseguirse el teléfono o cuadro privado solicitado por la persona que origina la llamada, ésta solicita y acepta hablar con cualquier persona distinta a la originalmente solicitada, o con cualquier otra estación, departamento u oficina que se consiga a través de un cuadro privado, la clasificación de la llamada continuará siendo de Persona a Persona.

2. Cuando la persona que origina una llamada interesa hacer arreglos por adelantado con una persona en particular o estación para el establecimiento de una llamada a una hora específica (llamada de cita) la llamada se clasificará como de Persona a Persona.

3. Cuando a solicitud de la persona que origina la llamada la Compañía emplea un mensajero u otros medios para traer a la persona solicitada a un teléfono, la llamada se clasifica como de Persona a Persona y en adición a los cargos correspondientes a esta clase de llamada, se incluirá un cargo por el costo exacto, si lo hubiese, por el uso del mensajero.

F. Llamadas con Cargo Revertido

Los cargos (incluyendo cargos por mensajero) para toda clase de llamadas pueden ser revertidos a solicitud del que origina la llamada, esto es, cargados al teléfono llamado, siempre y cuando que la solicitud se efectúe al momento de solicitar la llamada y que los cargos sean aceptados por el teléfono llamado. Las llamadas con cargo revertido tendrán un recargo de $0.20 sobre el cargo normal de la llamada.

G. Período Inicial y Período Adicional

1. Las tarifas de mensajes de larga distancia se indican en términos de período inicial y períodos adicionales.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 31 1979

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en JUL 31 1979

Efectiva en NOV 01 1979

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO
(Continuación)

G. Servicio de Persona a Persona (Cont.)

1. Las tarifas de mensajes de larga distancia ... (Cont.)

   a. El tiempo inicial (período inicial) es el intérvalo de tiempo (tres minutos o fracción de minuto) concedido por la tarifa indicada por la conexión de larga distancia entre puntos específicos. Este período de tres minutos o fracción de minuto aplica a los servicios de Persona a Persona y de Teléfono a Teléfono a través de operadora (operator assisted).

   b. En el servicio de Teléfono a Teléfono (marcado) por el suscriptor (DDD) el período inicial es de un minuto o fracción de minuto.

   c. El tiempo adicional (período adicional) es la unidad de tiempo (un minuto o fracción de minuto) para medir y cargar por el tiempo en exceso del tiempo inicial.

H. Medición de Tiempo de los Mensajes

1. En las llamadas de Teléfono a Teléfono se comienza a cargar el tiempo cuando se establece la conexión entre el teléfono que origina la llamada y el teléfono llamado.

2. En llamadas de Persona a Persona se comienza a cargar el tiempo cuando se establece comunicación entre la persona que llama y:

   a) la persona llamada .
   b) la estación solicitada
   c) la persona o teléfono aceptado por el que origina la llamada

3. El tiempo que se carga termina tan pronto se efectúa la desconexión de la comunicación en cualquiera de los puntos envueltos.

4. El tiempo que se carga no incluye tiempo perdido por fallas o defectos en el servicio.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 31 1979

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en JUL 31 1979

Efectiva en NOV 01 1979

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO
(Continuación)

I. Tarifas

Las tarifas de Mensajes de Larga Distancia entre los distintos puntos están basadas en las distancias aéreas entre los centros tarifarios según se indica en el anexo que se adjunta a esta escala tarifaria. En general, cada oficina central está designada como un centro tarifario, excepto que el Area Metropolitana de San Juan es considerada como un centro tarifario y todas las distancias se miden desde la Oficina Central de Santurce.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 31 1979

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en JUL 31 1979

Efectiva en NOV 01 1979

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

Discado Directo A Distancia (DDD)

Distancia en Kms. De Líneas Aéreas De - A	DIA		VESPERTINA		NOCHE		TODO EL DIA		
	Básico	Mins. Adic.	Básico	Mins. Adic.	Básico	Mins. Adic.	Persona a Persona	Teléfono a Teléfono	Mins. Adic.
0 - 17	.20	.10	.13	.07	.08	.04	.60	.40	.10
18 - 25	.25	.13	.16	.08	.10	.05	.75	.55	.15
26 - 37	.30	.16	.20	.10	.12	.06	1.00	.75	.20
38 - 51	.35	.20	.23	.13	.14	.08	1.25	.95	.25
52 - 66	.39	.24	.25	.16	.16	.10	1.50	1.15	.35
67 - 93	.43	.28	.28	.18	.17	.11	1.85	1.45	.40
94 - 117	.46	.31	.30	.20	.18	.12	2.20	1.70	.50
118 - Over	.49	.34	.32	.22	.20	.14	2.25	1.75	.55

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 31 1979

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en JUL 31 1979

Efectiva en NOV 01 1979

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

1. Las tarifas nocturnas se aplican de 9:00 P.M. a 8:00 A.M.

2. Las tarifas de noche DDD (Discado Directo a Distancia por el suscriptor) se aplican:

   a. De lunes a viernes de 9:00 P.M. a 8:00 A.M.
   b. Durante todo el día, sábados y domingos.
   c. Durante todo el día, los siguientes días feriados:

enero 1	julio 25
enero 6	Día del Trabajo
Viernes Santo	diciembre 25
julio 4	

3. Los cargos por mensajero serán en adición a las tarifas indicadas arriba.

4. Las distancias se computarán hasta el kilómetro completo más cercano.

5. El Area Metropolitana de San Juan considerada en conjunto como un punto de larga distancia. Todas las distancias medidas desde la Oficina Central de Santurce.

6. Toda llamada con cargo revertido tendrá un recargo de $0.20 sobre el cargo normal aplicable.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 31 1979

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en JUL 31 1979

Efectiva en NOV 01 1979